



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
Indice en la página 8

TOMO CLIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 23 SECC. I
MARTES 22 DE MARZO DE 1994



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 381

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

**QUE DEROGA LA FRACCION XII DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITU-
CION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

ARTICULO UNICO.- Se deroga la fracción XII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 79.- ...

I a XI.- ...

XII.- Derogada.

XIII a XL.- ..."

T R A N S I T O R I O

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1993.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS RAFAEL ARVIZU ACOSTA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. JAVIER CASTELO PARADA.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIOEFECTIVO.NOREELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 220

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 150 DE FECHA 2 DE JULIO DE -- 1993, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 5, SECCION III, EL DIA 15 DE JULIO DE ESE MISMO -- AÑO, MEDIANTE EL CUAL ESA HONORABLE LEGISLATURA DETERMINO MODIFICAR LOS ARTICULOS 2º Y 3º DEL DECRETO NUMERO 45, DE FECHA 26 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO INDICADO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZO AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO GESTIONARA Y CONTRATARA CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, UNA LINEA DE CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$18,000'000,000.00 - (DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.) ACTUALMENTE - N\$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 - M.N.); EN CUYO IMPORTE NO QUEDARON COMPRENDIDOS INTERESES, - COMISIONES NI GASTOS.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 2o. del - Decreto Número 150 de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 5, Sección III, el día 15 de julio de ese mismo año, mediante el cual - esa Honorable Legislatura determinó modificar los artículos - 2º y 3º del Decreto Número 45 de fecha 26 de junio de mil no - vecientos noventa y dos, publicado en el Boletín Oficial del - Estado el día tres de agosto del indicado año, mediante el - cual se autorizó al Ejecutivo Estatal para que en nombre y - representación del Gobierno del Estado gestionara y contrata - ra con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, So - ciedad Nacional de Crédito, una línea de crédito hasta por - la cantidad de \$18,000'000,000.00 (DIECIOCHO MIL MILLONES DE

PESOS 00/100 M.N.), actualmente N\$18'000,000.00 (DIECIOCHO - MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no -- quedaron comprendidos intereses, comisiones, ni gastos.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito no ejercido de la suma acreditada de origen, esto es, la cantidad de N\$1'463,719.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL - SETECIENTOS DIECINUEVE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), deberá ser destinado para adquirir 30 unidades tipo pick-up con equipo especial, para ser utilizado por la Policía Judicial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Al modificarse el texto del artículo 2o.- del Decreto número 150 (ciento cincuenta) subsistirán con toda su eficacia de carácter legal las restantes disposiciones que integran su clausulado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a la siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 15 de marzo de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- PROFR. RICARDO IBARRA GARCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUVENCIO TORRES AVILA.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

**PODER EJECUTIVO****GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente
D E C R E T O :

N U M E R O 222

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSTITUYA EN AVAL DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA ASOCIACION CIVIL OSCAR CARRASCO ORTEGA, EN LOS TITULOS DE CREDITO DE DISPOSICION DE LA SUMA ACREDITADA, DERIVADOS DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DEUDA SOLIDARIA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS AL QUE SE LE AUTORIZA A CONCURRIR CON ESE CARACTER, QUE HABRA DE CELEBRARSE CON EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), HASTA POR UN MONTO DE 85,400 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS) VECES EL SALARIO MINIMO REGIONAL, ACTUALMENTE CUANTIFICADO EN N\$1'211,826.00 (UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); CUYO IMPORTE HABRA DE SER DESTINADO EN LA EJECUCION DE 61 VIVIENDAS PARA REALIZARSE EN SIETE COLONIAS DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Asociación Civil OSCAR CARRASCO ORTEGA, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías al que se le autoriza a concurrir con ese carácter, que habrá de celebrarse con el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), hasta por un monto de 85,400 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$1'211,826.00 (UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 61 viviendas para realizarse en siete colonias de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- El importe del crédito que habrá de contratar la Asociación Civil OSCAR CARRASCO ORTEGA, en el que habrá de concurrir el Gobierno del Estado como deudor solidario, deberá ser destinado en la ejecución de 61 viviendas para realizarse en varias colonias de la ciudad de Hermosillo, hasta por un monto de 85,400 veces el salario mínimo regional, actualmente cuantificado en N\$1'211,826.00 (UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades que se dispongan con cargo a la suma acreditada por parte de la Asociación Civil OSCAR CARRASCO ORTEGA, causarán intereses que se calcularán tomando como parámetro para ello, un esquema que permita determinar que la cantidad a pagar, tanto por capital como por intereses, pueda ser considerada en tantas veces como resulte necesario el importe del salario mínimo regional vigente en la fecha de pago, que habrá de actualizarse en función misma del incremento que registre el salario; y será aplicable desde la primera entrega de recursos hasta la fecha de la recuperación, siendo así que cuantificado el importe a pagar, será siempre equivalente al número de veces del salario que se hubiese estipulado tanto como del importe del crédito otorgado, como de su forma de pago. En caso de mora, se causarán intereses calculados a la tasa que resulte de multiplicar el costo porcentual promedio de captación que mensualmente dá a conocer el Banco de México por 1.10 (uno punto diez) veces; los cuales se causarán por todo el tiempo en que se hubiese incurrido en mora.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme al contrato de apertura de crédito, será pagado por la Asociación Civil OSCAR CARRASCO ORTEGA en un plazo de 11 (once) años.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo segundo del presente Decreto, se faculta al Ejecutivo del Estado para que obligue a esta Entidad Federativa como avalista mediante el otorgamiento de su garantía cambiaria, por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la Asociación Civil OSCAR CARRASCO ORTEGA, derivadas del contrato de crédito en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado; sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado y a la Asociación Civil OSCAR CARRASCO ORTEGA, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen que resulten propias o necesarias en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezcan a la firma del mismo acuerdo de voluntades y títulos de crédito de disposición, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 15 de marzo de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- PROF. RICARDO IBARRA GARCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUVENCIO TORRES AVILA.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIOEFECTIVO.NORELECCION.-ELGOBERNADORCONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-

**GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Ley Número 381, que deroga la fracción XII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.....	2
Decreto Número 220, que modifica el diverso Número 150 de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 5, Sección III, el día 15 de julio de ese mismo año, mediante el cual esa Honorable Legislatura modificó los artículos 2º y 3º del Decreto Número 45 de fecha 26 de junio de 1992, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día tres de agosto del año indicado.....	4
Decreto Número 222, que autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, se constituya en aval de las obligaciones que contraiga la Asociación Civil Oscar Carrasco Ortega, en los títulos de crédito de disposición de la suma acreditada, derivados de un contrato de apertura de crédito, deuda solidaria y constitución de garantías al que se le autoriza a concurrir con ese carácter, que habrá de celebrarse con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), cuyo importe habrá de ser destinado en la ejecución de 61 viviendas para realizarse en siete colonias de la ciudad de Hermosillo, Sonora.....	6